

ACUERDO DE PLENO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-165/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: ALFREDO DE LA
TORRE ARANDA Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIA: EVA IRAVETH LÓPEZ
ALTAMIRANO

Chihuahua, Chihuahua; a cuatro de junio de dos mil dieciséis.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se ordena la reposición del procedimiento especial sancionador con clave **PES-165/2016**, la remisión de la denuncia y anexos al Instituto Estatal Electoral, para su debida sustanciación en términos de lo que dispone la normativa electoral local aplicable.

A N T E C E D E N T E S

1.- Recepción de la denuncia. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, la representación del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, presentó la denuncia en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto.

2.- Acuerdo de admisión. El seis de los corrientes, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral acordó la admisión del presente procedimiento especial sancionador.

3.- Emplazamiento. El doce de mayo, el Secretario Ejecutivo determinó emplazar al Partido Acción Nacional, Alfredo de la Torre Aranda y al Partido Revolucionario Institucional.

4.- Audiencia. El diecinueve de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual acudieron las partes notificadas.

En dicha audiencia, el denunciado Alfredo de la Torre Aranda, ofreció como prueba una documental pública, consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de precampaña, el cual fue celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la empresa Esterno S.A. de C.V., representada por Juan Carlos Bachir Laso.

5.- Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. En la misma fecha, los autos del procedimiento especial sancionador fueron recibidos por la Secretaría General de este Tribunal.

6.- Acuerdo de Presidencia. El veinte de mayo, el Magistrado Presidente ordenó se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno, con la clave PES-165/2016.

7.- Recepción de Ponencia. El tres de junio se tuvo por recibido el expediente en que se actúa, acordándose proceder al estudio de los autos que lo integran, a fin de corroborar que se colmen los elementos necesarios para emitir una resolución en el procedimiento especial sancionador.

8.- Circulación de proyecto. El tres de junio, el Magistrado Instructor, circuló el presente proyecto de acuerdo a los integrantes del Pleno de este Tribunal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. Con fundamento en los artículos 36, párrafo quinto y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a la sindicatura municipal de Chihuahua, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y violación a las normas sobre propaganda electoral.

En relación con lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 294, numerales 1 y 2 y 295, numeral 3, inciso c) y w), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como los artículos 15, 17, fracción XXIV, del reglamento interior, en actuación colegiada de los Magistrados integrantes

del Pleno de este órgano jurisdiccional, se considera apropiado reponer el Procedimiento Especial Sancionador, en aras de respetar las formalidades del debido proceso establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la competencia de este órgano colegiado, sirve de apoyo de manera análoga y haciendo los cambios necesarios, la Jurisprudencia 11/99¹ dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

SEGUNDO. Reposición del procedimiento. De acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente, se advierte la necesidad de reponer el presente procedimiento sancionador conforme a lo siguiente:

En las actuaciones realizadas, existe la debida notificación a las partes para acudir a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se garantizó su derecho a ser oídos en el procedimiento; no obstante, se aprecia que de las alegaciones vertidas y pruebas aportadas por las partes denunciadas, se desprende la participación de la persona jurídica Esterno S.A. de C.V., pues según lo refiere la parte denunciada, dicha empresa es la propietaria del espectacular donde se publicó la propaganda que el Partido Acción Nacional considera como acto anticipado de campaña y, que según su dicho, era la responsable de realizar el retiro de la propaganda que involucra a los denunciados.

En vista de lo anterior, existe un riesgo latente de afectar derechos de terceras personas ajenas al procedimiento, en particular, de la persona jurídica Esterno S.A. de C.V.

Por lo que, en aras de respetar el derecho de audiencia de las partes, se estima necesario reponer el procedimiento especial sancionador hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de que todas las partes involucradas en el presente asunto, puedan manifestar lo que a su derecho estimen conveniente.

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx.

Lo anterior, debido a que la audiencia de pruebas y alegatos es la única oportunidad que tienen las partes denunciadas y presuntos culpables, para defenderse respecto de los hechos que se les imputen como violatorios de la norma.

Por lo anterior;

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena la **REPOSICIÓN del procedimiento especial sancionador**, a partir del auto previo a la audiencia de pruebas y alegatos; a fin de que se notifique a todas las partes involucradas, para que manifiesten y aporten lo que a su derecho sea conveniente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRIQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL**

